

Ord. 2021-00014

Informe Secretarial. Bogotá D.C., seis (06) mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que el demandante allegó el cotejo de notificación y que una vez contabilizado los términos se entra al despacho para resolver lo pertinente.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Reconocer personería al Dr. JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA identificado con la C.C. No. 1.094.891.483 y T.P. No. 208.263 del C.S.J. como apoderada de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el escrito de contestación de demanda presentado por la demandada INVIAS de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se encuentra que presenta las siguientes falencias:

1. No hubo pronunciamiento frente al llamado en garantía de la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., pues el mismo se admitió frente a la demandada ECOPETROL S.A. y la sociedad en mención.
2. No hubo pronunciamiento a la totalidad de los hechos de la demanda, pues solo se pronuncia respecto de 33 hechos, cuando revisada la subsanación de esta se observa cuenta con 42 hechos.

En consecuencia y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la referida norma, **INADMITASE** la contestación de la demanda, para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que dentro del término señalado se de cumplimiento a lo dispuesto en este proveído.

Frente a la solicitud realizada por el apoderado de la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en el sentido de que se adicione al auto del 6 de mayo de 2022 frente al llamado en garantía de la sociedad MORELCO S.A.S., como quiera que el LLAMAMIENTO EN GARANTIA

reúne los requisitos establecidos en el art. 64 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral, el Juzgado ADMITE el mismo y dispone llamar en garantía a MORELCO S.A.S. representado legalmente por quien haga sus veces.

Notifíquese a dicha entidad a través de su representante legal o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de los dos días siguientes a la notificación (Ley 2213 de 2022), para que la conteste por medio de apoderado y este a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 19 de julio de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado Nº 114

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf64101c9001a2b8783e6456bb87a62908bb9529f6fe11d3d38ef5970e961f5f**

Documento generado en 18/07/2022 03:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>